

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 76001311000720210008000
AUTO # 524

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL REIVINDICACION POR EL HEREDERO SOBRE COSAS HEREDITARIAS propuesto por ENRIQUE GALLEGO LARGACHA Y JORGE JULIO GALLEGO LARGACHA frente GUILLERMO ALBERTO GARRIDO VIVEROS, toda vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. El poder otorgado por el señor JORGE TULIO GALLEGO LARGACHA carece del requisito exigido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Deben acreditar que el inmueble pretendido, les fue adjudicado en la sucesión de la causante MERCEDES LARGACHA DE GALLEGO o en su defecto acompañar el auto mediante el cual se les reconoció como herederos, para cuyo efecto deberán indicar que la reivindicación que les concede el artículo 1325 del CC., lo ejercen en favor de la sucesión.
3. Debe acreditar el envío por correo físico, de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Debe allegarse copia de la sentencia o escritura pública contentiva de la sucesión de la causante MERCEDES LARGACHA DE GALLEGO, para verificar allí la calidad de herederos de los demandantes, la calidad en que se demanda al demandado, el interés de los demandantes en esta acción y esclarecer la competencia de esta especialidad para resolver esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

2° RECONOCER personería al Dr. HECTOR AGUSTIN PAREDES JAMAUCA para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ